



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00263 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.-** Se aportará un nuevo poder, en el que en primer lugar, se deberá determinar claramente los asuntos que pretenden adelantar, los cuales deberán ser coincidentes con los pretendidos en la demanda; y en segundo término, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 74 del C.G. del P. y art. 5, Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO.-** Se servirá adecuar la demanda y sus pretensiones de acuerdo a lo anterior, pues según lo relatado en el fundamento fáctico, el objeto de la misma va encaminado de un lado a que se declare la impugnación de la paternidad frente a Edison Fernando Morales Álvarez, a quien deberá vincular a la misma en calidad de codemandado y de otro, la filiación extramatrimonial en relación al señor David Esteban Pulgarín Bernal.

**TERCERO.-** Indicará los canales digitales de los demandados, a donde recibirán notificaciones, informando la forma en la que tuvo conocimiento de estos, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO.-** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**QUINTO.-** Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a17c722b4695b34e8f42e0b9bba0c2a41a9dcbf31690bb3c0cfb95  
34eb5ac3c2**

Documento generado en 03/09/2020 02:48:02 p.m.